

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Eres, Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enmendación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 3 de Noviembre)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Secretaría.—Negociado 1.º

ELECCIONES

CONVOCATORIA

Existiendo en la actualidad cuatro vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Oencia, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 46 y 47 de la vigente ley Municipal, he acordado convocar á elecciones parciales en dicho Ayuntamiento para el domingo 20 del corriente mes. La proclamación de Candidatos y designación de Interventores, tendrá lugar el día 13, que es el domingo inmediato anterior al señalado para la elección.

Encargo, tanto al Alcalde de Oencia, como á los funcionarios que hayan de intervenir en esta elección, el más exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre de 1890 y demás disposiciones vigentes.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial á los efectos consiguientes.

León 3 de Noviembre de 1904.

El Gobernador,

L. de Irazabal

FERROCARRILES

Expropiaciones

Ignorándose, según manifestación del Alcalde de Gorriza, el domicilio de D. Vicente D. González, D. Vicente González, D. Francisco Fernandez, D. Mariano Gutiérrez, D. Antonio González y D. Juan Antonio Alvarez, interesados en la expropiación de fincas en aquel término municipal con la construcción de los trozos 3.º, 4.º y 5.º del Ferrocarril del Torío, y no habiéndoseles podido notificar la providencia de este Gobierno de fecha 19 de Agosto último, que á continuación se inserta, he acordado, de conformidad

con lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 5.º de la ley de Expropiación forzosa vigente, concederles un plazo de cincuenta días para que dentro de él designen persona que legalmente les represente, con quien este Gobierno pueda entenderse en las diligencias relativas á dicha expropiación.

León 31 de Octubre de 1904.

El Gobernador,

L. de Irazabal

Por providencia de este día, y en virtud de no haberse producido reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en los Boletines Oficiales de 1.º y 4.º de Junio último, cuya expropiación es indispensable para la construcción de los trozos 3.º, 4.º y 5.º del Ferrocarril del Torío, término municipal de Gorriza; debiendo los propietarios á quienes la misma afecta, designar el Perito que haya de representarles en las operaciones de medición y tasa, en el que concurrirán, precisamente, algunos de los requisitos que determinan los artículos 21 de la ley y 32 del reglamento de Expropiación vigente; y previniendo á los interesados que de no concurrir en el término de ocho días á hacer di-

cho nombramiento, se entenderá que se conforman con el de la Compañía.

León 18 de Agosto de 1904.

El Gobernador Interino,
Fernando Venero

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

ANUNCIO

Se hallan en la Secretaría de esta Corporación los títulos administrativos de nombramientos en propiedad é interinos siguientes, que los interesados pueden presentarse á recoger:

D. Manuel F. Prieto, nombrado Maestro en propiedad para la Es. costea de Marías de Pedredo (Santa Colomba de Somoza) con la detación anual de 500 pesetas.

D.ª María del Socorro Melou Morán, nombrada Maestra interina para la Escuela de Grajelejo (Villamoratiel) con 500 pesetas.

D. Blas Cabero Domínguez, para la de Boisaú (Lucillo) con 500 pesetas.

D. Venancio Castaño Vicente, para la de Montealegre (Villagatón) con 500 pesetas.

León 31 de Octubre de 1904.

El Gobernador-Presidente,

L. de Irazabal

El Secretario,
Manuel Capelo

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

NEGOCIADO DE MINAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento vigente para la administración y cobranza de los impuestos mineros, se insertan á continuación las relaciones de productos correspondientes al tercer trimestre del año actual, presentadas por los interesados y censuradas por la Jefatura de Minas de este Distrito, según previene el art. 33 del Reglamento citado.

Lo que se hace público para que los interesados que se crean lesionados en sus derechos, puedan deducir, dentro del término de dos meses, las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Número del expediente	Número de la carpeta	NOMBRES DE LAS MINAS	NOMBRES DE LOS DUEÑOS	Quintales métricos extraídos en el trimestre	Valor de los quintales Pesetas Cts.	Importe del 3 por 100 Pesetas Cts.
3.285	1.410	Fortunato.....	D. Fortunato Fernández.....	1.260	504 »	15 12
00	188	La Profunda.....	» Ruperto Saúz.....	780	5.368 »	160 80
1.281	908	Porvenir.....	» Benito González.....	930	3.208 50	96 25
	(1)	María del Rosario.....	» A. Clavería.....	120	1.000 »	30 »
<i>Total.....</i>				3.090	10.072 50	302 17

Importa esta relación las figuradas trescientas dos pesetas diecisiete céntimos.

(1) El mineral con que figura esta mina, que ha sido renunciada, fué extraído con fecha anterior á la renuncia. León 28 de Octubre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Repartos de territorial, por rústica y urbana — Matriculas de industrial

Circular

Habiendo transcurrido el término concedido a los Ayuntamientos de esta provincia para la presentación de los repartos de territorial por rústica y urbana, y la matrícula de industrial, para el año de 1905, esta Administración llama la atención de las aludidas Corporaciones para que sin pérdida de tiempo alguno, y haciendo un esfuerzo extraordinario, remitan los expresados documentos a esta Oficina para su examen y aprobación, para evitarse, de este modo, el que se tome contra los morosos las medidas coercitivas que marcan los respectivos Reglamentos, pues es indispensable que pronto quede legalizada la situación del Tesoro, y la de los Ayuntamientos y particulares, con la aprobación de aquellos documentos cobratorios.

León 31 de Octubre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

MINAS

BON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPI,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MI-
NERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Leoncio Caodranga y García, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 29 del mes de Octubre, a las diez, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de plomo llamada *Tercera Electrica*, sita en término dehesa de los Tejos, del pueblo de Páscar, Ayuntamiento de Murias de Paredes. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la 1.ª estaca de la mina 2.ª Electrica desde la cual se medirá al S. 35.º O. 50 metros, fijándose la 1.ª estaca; prolongada esta línea 200 metros más, la 2.ª estaca; de ésta al E. 35.º S. 1.000 metros, la 3.ª; al N. 35.º E. 200, la 4.ª, y uniendo esta con la 1.ª, quedará cerrado el perímetro. Los rumbos se refieren al N. magnético.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 3.398.
León 29 de Octubre de 1904.—
E. Cantalapedra.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

CAMINOS VECINALES

La Diputación provincial, en sesión del día 27 de los corrientes,

acordó en votación ordinaria aprobar la siguiente enmienda, presentada por los Sres. Hualgo y Bullo, al dictamen relativo a la revisión de los caminos vecinales:

Los Diputados que suscriben han examinado el dictamen de la Comisión sobre caminos vecinales y sus antecedentes, y de ella resulta:

1.º Que el Estado, en cumplimiento de las Reales órdenes de 13 de Agosto y 5 de Septiembre de 1903, obrando con celeridad extraordinaria, formó el plan general de caminos vecinales de esta provincia, sin dar previamente a la Diputación ni a los Ayuntamientos y pueblos interesados, é hizo, del propio modo, la designación de aquellos campos que estaban de construcción preferente, hasta completar una longitud de 200 kilómetros, invitando a la Diputación a otorgar, respecto a éstos, el oportuno contrato, y señalándole para resolver sobre ello, un plazo brevísimo é improrrogable, trascurrido el cual, quedaría la provincia sin opción a los auxilios y subvención que el Gobierno Central ofrecía para construirlos.

2.º Que esta Diputación, ante el natural temor de perder tales beneficios, y en la esperanza legítima de que se rectificaría convenientemente el plan general de caminos vecinales, y de que a su tiempo, y por su orden de importancia, se construirían los demás comprendidos en el mismo con iguales auxilios que los 200 kilómetros objeto del contrato, suscribió éste, empezándose la construcción de los caminos comprendidos en el mismo antes de que se examinara y resolvieran las reclamaciones que respecto de ellos se habían formulado por los pueblos y por la Diputación misma en la información angustiosísima, y al parecer puramente formularia, abierta al efecto.

3.º Que la Diputación, velando por los intereses de la provincia, y un evitacion de los graves perjuicios que a la misma podrían irrogarse por virtud de dicho contrato, y de la inevitable precipitación con que se había resanzado y empezado a ejecutarse, acordó, a propuesta de los Diputados que suscriben, en sesión de 28 de Octubre:

Primero. Requerir a los Ayuntamientos a quienes afectase la construcción de los caminos vecinales para que en el término de quince días manifestasen si aceptaban o no las obligaciones referentes a la expropiación de los terrenos que fuere necesario ocupar con la construcción de dichas vías, y a la buena conservación de éstas una vez ejecutadas.

Segundo. Que para el caso de que no las aceptasen, acudiese la Diputación al Ministerio de Obras públicas solicitando se le relevase del cumplimiento subsidiario de tales obligaciones, y se le facultase para proponer la construcción de otros caminos vecinales en sustitución de aquellos cuyos Ayuntamientos respectivos rehusaban el cumplimiento de ellas; y

Tercero. Requerir a los Ayuntamientos para que manifestasen concretamente los auxilios que estaban dispuestos a prestar en trabajos, arrastres, metálicos, etc., para la construcción de los caminos que les interesasen.

4.º Que de los Ayuntamientos a quienes afecta la de los 200 prime-

ros kilómetros objeto del aludido contrato, únicamente la minoría de ellos han aceptado las obligaciones de expropiación y conservación que por derecho les incumben, haciendo además algunas ofertas muy estimables de auxilios de otro género, guardando silencio sobre ellas ó rechazándolas expresamente los interesados en el camino de Masella a Sahagún, que tiene una longitud de 37 kilómetros; el de Villager a la Collada de Orallo, que sólo se comprometió respecto a un kilómetro, siendo el camino de 15; el de Vega de Magaz a Sapeña, de 5 kilómetros; el de Lugán a Valdoré, de 17; el de León a La Bañeza, de 40 kilómetros, en la parte que corresponde a los Ayuntamientos de Soto de la Vega, Valdefuentes y San Pedro de Bercianos; el de Lorenzana a La Robla, de 15 kilómetros, que sólo ofrece la conservación; el de San Román a Cocabelos, de 25 kilómetros, a excepción del Ayuntamiento de Cabañas-Barce; el de Castriello a Santiago Millas, de 14 kilómetros, y el de Ferrera a Puente Almuéy, que sólo tiene a su favor una oferta de 2.000 pesetas, hecha por el Ayuntamiento de Renedo, de cuyos datos resulta que las indicadas obligaciones sólo están aceptadas por los respectivos Ayuntamientos en cuanto a una longitud de 50 kilómetros, quedando, por consiguiente, a cargo de la Diputación su cumplimiento respecto a los 150 restantes, que importarían alguna millones de pesetas.

Resultando que en la ley de Caminos vecinales, promulgada con fecha 2 de Agosto, se altera la cuantía de la subvención con que el Estado había de contribuir a la construcción de los caminos vecinales, fijándose, como máximo, en el 25 por 100, y reduciéndola en algunos casos al 15 por 100, en lugar del 40 que había ofrecido a esta provincia para todos los de su plan, facultando a esta Diputación para sustituir con otros aquellos que hallándose comprendidos en el contrato, no tengan ejecutado un kilómetro de explanación.

Considerando que la referida ley quebranta notoriamente el contrato celebrado por el Estado con esta Diputación provincial, respecto a los 200 primeros kilómetros del plan de caminos vecinales, puesto que esta entidad le otorgó bajo el supuesto y en la esperanza natural de que a continuación de estos caminos considerados preferentes, se construirían a su tiempo, y por su orden, en iguales condiciones y con idénticos beneficios, los demás del plan general, derivándose de aquí un motivo legal y equitativo suficiente para que la Diputación se considere desligada de su compromiso y con derecho a pedir y obtener la rescisión del mismo;

Considerando que aparte de esta razón, estimándose, según opinión general, obligada la Diputación por virtud de las citadas Reales órdenes y del aludido contrato, a responder subsidiariamente de los gastos de expropiación y conservación de los caminos vecinales cuando no los solventasen los Ayuntamientos respectivos, sería tan injusto obligar a éstos a levantar cargas que no han aceptado, rechazando algunos los supuestos beneficios a que se consideran inherentes, como el echar sobre la Diputación, y por ende sobre

todos los Ayuntamientos de la provincia, cuya cuota por contingente es la única fuente de ingresos de su presupuesto, el gravamen onerosísimo é inabarcable de su magnitud, de costear las gastos de expropiación y conservación de caminos que sólo afectan a un corto número de Ayuntamientos, que los rechazó ó muestran escaso interés por ellos, al propio tiempo que han sido desoídas ó desestimadas las peticiones que han hecho para que se les concediera los que consideraban de vital importancia para sus respectivos términos municipales:

Considerando que sería grandemente perjudicial para los intereses de la provincia y desdoro para su Diputación el dejar en suspenso la construcción de aquellos caminos vecinales, cuyos Ayuntamientos hubieran aceptado las obligaciones de expropiación y conservación, aunque no tengan ejecutado un kilómetro de explanación, ya que esta falta no es imputable a los pueblos interesados, debiendo, por tanto, acordarse por la Diputación continuar aquéllos, así como los demás en que los Ayuntamientos acepten dentro de un nuevo plazo, que el efecto de las subidas, dichas obligaciones, y sustituir los restantes por otros del plan que sean de interés y se coloquen en condiciones de ejecución, preferiendo los de mayor importancia real y de menor coste para el presupuesto provincial, solicitando del Gobierno de S. M. si se estima necesaria la oportuna autorización;

En vista de todo lo expuesto, los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente enmienda al dictamen sobre caminos vecinales: 1.º La Diputación acuerda continuar la construcción de todos los caminos vecinales incluidos en el contrato celebrado con el Estado y cuyos Ayuntamientos respectivos hubiesen aceptado ó aceptasen dentro de quince días, contados desde la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la provincia, las obligaciones referentes a la expropiación de los terrenos necesarios para la apertura de aquéllos, y a la buena conservación de dichos vías. 2.º Tan luego como haya transcurrido este plazo, la Diputación se reunirá para examinar las contestaciones de los Ayuntamientos respecto al anterior particular, y acordar lo que proceda, a fin de sustituir los caminos renunciados por éstos con otros en que los Ayuntamientos interesados acepten las obligaciones de expropiación y conservación, preferiendo a los que mayores ofertas de otro orden hicieren, y acudir, si se estima necesario, al Gobierno de S. M. en solicitud de la oportuna autorización para ejecutar este acuerdo.

Lo que se traslada a V. S. a los efectos del art. 28 de la ley Provincial, rogándole se sirva ordenar la inmediata inserción del acuerdo en el Boletín Oficial a los efectos del primer particular.

Dios guarde a V. S. muchos años.
León 28 de Octubre de 1904.—El Presidente, P. A., *Cedreo Duchas Urosa*.—El Secretario, *Leopoldo García*.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
72	Galleguillos	13.209 55	4.803 56	18.013 11	2.986	940 50	2.910	24.789 81	3.481
73	Garrapa	16.567 82	2.209 68	18.777 58	1.001	500	4.890	25.138 58	3.529
74	Gordaliza del Pino	4.814	884	5.478	417 73	132	984	7.011 73	984
75	Gordocillo	6.552 71	1.171 43	7.724 14	630 78	322	4.627	13.363 93	1.868
76	Grasifes	40.660 27	1.908 58	48.568 85	1.107 82	1.567 50	8.078	59.320 17	8.327
77	Grajal de Campos	15.130 80	2.082 18	17.222 98	2.375 28	1.022 71	4.693	26.913 95	3.553
78	Gusendos de Oteros	9.338 90	2.264 68	11.598 78	679 07	92	1.284	13.553 85	1.908
79	Hospital de Órvido	9.132 70	641 04	9.773 74	770	1.452 60	1.618	13.814 34	1.911
80	Igüeña	10.388 78	48 99	10.417 75	244 18	30	3.898	14.589 91	2.048
81	Izaga	10.509 19	644 65	11.353 84	739 60	44	1.650	12.781 44	1.935
82	Joara	8.773 98	1.589 81	10.363 59	206	38	1.520	12.127 59	1.702
83	Jocarilla	9.681 44	2.450 86	12.132 29	1.689	282	2.202	14.985 20	2.286
84	La Antigua	9.343 72	9.170 62	12.515 34	1.422	294	3.388	17.599 34	2.471
85	La Bañeza	11.124 52	2.267 18	13.391 70	9.508 60	13.712 96	10.000	46.801 26	6.532
86	La Ercina	11.932 34	686 13	12.618 47	1.167	1.188 50	2.616	17.589 97	2.489
87	Carucedo	7.140 89	688 89	7.829 78	1.534	174	3.040	12.577 78	1.766
88	Laguna de Dalgo	5.720 40	1.265 28	6.985 68	1.882	74	1.808	10.949 68	1.543
89	Laguna de Negrillos	13.609 60	2.395 52	15.999 12	984	292	5.359 20	22.814 32	3.175
90	Láncara	11.163 10	550 32	11.708 42	288 46	415 68	4.316	18.738 54	2.349
91	La Pola de Gordón	12.324 49	874 81	12.699 30	1.170	5.268 45	7.898	28.975 70	3.787
92	La Robla	16.809 18	475 88	17.285 04	1.381	2.836	5 014	26.515 04	3.722
93	Las Omañas	7.843 96	723 23	8.567 19	428 79	200	2.632	11.827 98	1.680
94	La Vecilla	4.732 98	636 02	5.369	262	958 20	1.820	8.399 20	1.179
95	La Vega de Almaraz	6.121 76	1.156 99	7.278 76	192	419	1.752	9.641 76	1.353
96	León	33.985 77	3.718 98	37.702 75	91.890	77.772 83	134.480	341.826 58	47.984
97	Lillo	6.736 91	447 75	7.184 06	462	1.167 60	2.894	11.709 60	1.844
98	Los Barrios de Luna	5.796 33	241 34	6.037 67	904 23	479 75	3.702	11.127 65	1.582
99	Los Barrios de Salas	11.955 85	968 52	12.923 87	2.483	240	4.128	19.772 87	2.776
100	Lucillo	9.533 03	84 78	9.647 81	1.006	59	4.692	15.404 81	2.182
101	Limus de la Ribera	14.868 65	247 48	15.948 18	984	220	3.448	20.576 10	2.888
102	Mege	5.118 60	277 92	5.394 52	194 25	199	2.738	8.523 77	1.197
103	Maceda de las Molas	7.028 12	1.700 70	8.788 82	1.732 63	3.680 61	4.914	19.114 08	2.683
104	Mausilla Mayor	11.581 49	2.534 81	14.116 30	684	1.66 50	1.442	18.402 80	2.303
105	Meraña	3.414 44	110 05	3.524 49	84 53	88 58	720	4.417 52	620
106	Matadón de los Oteros	12.958 75	5.715 40	18.674 16	734	108	1.838	21.362 16	2.999
107	Matalana	4.568 85	344 04	4.912 99	544	1.081 50	3.462	10.000 49	1.404
108	Mataza	11.188 02	576 75	11.764 90	536	198	1.628	14.110 80	1.981
109	Molinaseca	11.543 49	850 41	12.423 90	80	160	2.902	15.565 90	2.185
110	Murias de Paredes	13.051 62	1.184 48	14.126 38	143 32	1.574 85	6.392	22.296 55	3.130
111	Noceda	11.481 08	816 13	12.078 22	672	88 50	3.200	18.138 72	2.265
112	Oencia	7.189 82	209 50	7.499 12	387	99	4.612	12.827 12	1.773
113	Ozonilla	12.881 84	2.780 98	15.342 77	742	158	2.554	19.111 72	2.583
114	Oseja de Sajambre	4.265 50	26 48	4.292 38	96	264 50	2.378	7.028 88	987
115	Villacabispo de Otero	6.198 11	3.328 71	9.544 82	1.419	627 20	2.416	18.987 10	1.982
116	Pajares de los Oteros	12.187 99	3.836 01	16.024	609	148	2.948	19.727	2.769
117	Palacios de la Valduerna	4.913 13	3.491 09	8.404 22	879	476 50	1.588	11.327 72	1.580
118	Palacios del Sil	8.448 89	860 89	9.299 28	755 68	544 50	5.208	15.807 46	2.219
119	Paradaseca	6.411 25	855	6.766 25	907 73	28 50	4.160	11.822 68	1.684
120	Parame del Sil	10.358 13	763 10	11.019 28	492 10	327	4.780	16.818 38	2.333
121	Paranzanas	5.375 63	145 10	5.520 72	505 97	36 50	3.282	9.345 19	1.312
122	Pebladora de Pelayo García	4.445 83	147 50	4.593 13	942	135 60	1.108	6.778 73	951
123	Ponferrada	31.812 04	5.184 77	36.996 81	6.781 18	9.640 84	23.364	74.762 83	10.776
124	Posada de Valdeón	4.075 20	10 24	4.085 44	192	83 25	2.158	6.518 69	915
125	Pozuelo del Páramo	6.429 82	1.868 83	8.293 16	927	263 70	3.058	12.591 86	1.759
126	Prado	1.736 53	921 18	2.657 71	192 40	31 07	1.034	3.915 78	559
127	Piñeroza del Bierzo	10.117	2.084 80	12.281 80	1.140	272	3.982	17.656 80	2.478
128	Priero	4.628 03	55 17	4.684 20	196 77	122	1.970	6.471 97	979
129	Puerto de Domingo Flores	10.487 98	797 30	11.284 68	851 38	358	3.864	16.808 01	2.289
130	Quintana del Castillo	9.956 06	251 15	10.207 21	331 12	288	4.630	15.354 33	2.155
131	Quintana del Marco	8.349 74	2.653 81	11.003 55	431 73	133	1.908	13.476 28	1.893
132	Quintana y Cogosto	10.606 85	188 28	10.794 93	845	253 60	2.932	14.825 53	2.081
133	Quintanilla de Somoza	11.592 13	459 10	12.051 23	1.547	208	4.778	18.584 23	2.009
134	Rabanal del Camiño	12.842 33	877 34	18.619 67	1.289 40	79 36	3.286	18.274 43	2.585
135	Regueras de Arriba	5.846 21	617 43	5.863 94	484	170	1.078	7.595 64	1.066
136	Renedo de Valdetuejar	8.178 47	860 02	9.038 49	487	317 75	2.756	12.569 24	1.769
137	Reyero	3.396 03	194 98	3.390 41	112	60	1.184	4.696 41	619
138	Riello	7.493 60	121 92	7.615 62	405	3.013 60	3.852	14.886 12	2.090
139	Riego de la Vega	13.070 17	2.249 46	15.319 63	882 27	121 60	3.980	20.283 60	2.847
140	Riello	13.468 94	572 85	14.056 79	693	1.115 50	4.168	20.033 29	2.812
141	Rioneco de Tapia	7.515 85	1.073 92	8.588 77	695	894	2.402	11.919 77	1.673
142	Rodiezmo	9.362 23	31 82	9.394 05	1.648	2.104	5.914	19.060 05	2.678
143	Roperuelos del Páramo	4.071 44	1.027 65	5.099 06	574	150	2.270	8.093 09	1.130
144	Sahagún	20.137 75	3.940 20	24.077 95	8.269	8.419 20	9.200	49.026 15	7.014
145	Sahelices del Río	5.455 06	2.402 35	7.858 41	267 97	111 50	1.212	9.449 88	1.327
146	Salamón	5.071 94	193 25	5.255 19	191	142 50	1.710	7.298 69	1.025
147	San Adrián del Valle	3.207 64	957 09	4.164 73	296	180	1.718	6.336 73	890
148	San Andrés Rabaredo	9.165 14	2.020 69	11.185 83	788	1.734 32	4.138	17.848 15	2.505
149	Sancedo	4.443 25	804 60	5.048 85	539	60	2.248	7.895 85	1.108
150	San Cristóbal de la Polantera	15.827 50	2.270	18.097 65	1.130	700 50	3.692	23.626	3.817
151	San Emiliano	15.019 83	1.968 14	16.987 97	971	503 75	4.620	23.682 72	3.240
152	San Esteban de Nogales	6.022 58	441 18	6.463 71	568 13	47	1.732	8.808 84	1.287
153	San Esteban de Valdueza	8.166 26	2.418 64	10.582 84	751	324	4.458	16.115 84	2.262
154	San Justo de la Vega	14.387 21	3.959 83	18.347 04	1.610 95	1.842 94	7.500	29.130 93	4.089
155	Valle de Finolledo	7.814 72	865	8.279 72	814	58 50	4.440	13.592 24	1.908
156	San Millán	1.508 57	4.879 54	6.388 11	199 95	28 17	344	6.957 63	977
157	San Pedro de Bercianos	2.827 38	1.378 90	4.006 28	268	28	1.064	5.366 28	763

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
158	Santa Colomba de Curueño...	9.898 48	748 42	10.744 90	810 07	422 *	3.174 *	15.150 97	2.127 *
159	Santa Colomba de Somera...	14.795 99	225 61	15.021 60	1.777 65	522 20	3.826 *	21.147 45	2.969 *
160	Santa Cristina...	10.638 83	1.688 14	12.327 97	566 *	152 *	1.670 *	14.689 97	2.062 *
161	Santa Elena de Jamuz...	9.445 37	1.910 90	11.356 27	2.448 *	483 20	3.688 *	17.935 47	2.516 *
162	Santa María de la Isla...	7.920 64	1.930 69	9.851 33	225 *	66 50	1.672 *	11.514 83	1.617 *
163	Santa María del Páramo...	8.012 73	403 42	8.416 15	1.085 *	1.230 *	3.600 *	9.391 15	1.310 *
164	Santa Marta de Ordás...	6.638 39	501 34	7.139 73	130 33	190 50	2.120 *	9.575 50	1.344 *
165	Santa Mónica del Rey...	18.624 08	2.391 94	22.016 02	1.540 70	500 24	4.048 *	28.104 96	3.945 *
166	Santas Martas...	22.413 48	2.226 02	24.639 50	960 *	819 *	3.396 *	29.834 50	4.188 *
167	Santiago Millas...	9.793 65	1.364 28	11.157 93	938 *	183 *	3.766 *	16.044 93	2.252 *
168	Santovecía de la Valdovina...	7.917 25	1.690 20	9.607 45	225 *	56 *	2.181 *	11.972 45	1.661 *
169	Sariego...	6.439 68	1.514 67	7.954 35	367 *	393 *	2.084 *	10.778 33	1.613 *
170	Sobrado...	4.734 62	630 30	5.374 92	400 40	65 *	2.356 *	8.196 32	1.151 *
171	Soto de la Vega...	17.983 83	8.914 94	26.898 77	905 *	843 *	4.768 *	33.434 77	4.694 *
172	Soto y Amio...	10.076 09	1.099 93	11.175 02	778 05	875 *	4.168 *	16.896 07	2.386 *
173	Toral de los Guzmanes...	8.847 27	2.928 98	11.776 25	579 21	699 *	1.928 *	14.692 46	2.063 *
174	Toraco...	10.918 99	791 21	11.660 20	1.132 43	414 *	5.128 *	18.409 63	2.584 *
175	Trabadelo...	5.262 87	1.563 70	6.816 57	726 *	80 *	4.352 *	11.954 57	1.678 *
176	Truchas...	18.587 28	267 78	18.855 06	390 *	323 50	6.496 *	25.064 56	3.518 *
177	Troci...	12.652 21	2.922 28	15.574 49	1.018 *	483 31	3.968 *	20.446 75	2.870 *
178	Urdinós del Páramo...	4.307 93	1.279 26	5.587 19	434 *	*	2.192 *	8.213 19	1.163 *
179	Valdefonso...	18.759 91	684 07	19.443 98	1.147 *	207 *	4.170 *	24.967 98	3.505 *
180	Valdegueros...	2.944 79	1.595 87	4.540 66	1.360 *	392 *	1.010 *	6.232 18	875 *
181	Valdegueros...	8.854 *	*	8.854 *	303 97	323 50	2.140 *	9.091 47	1.356 *
182	Valdemora...	5.138 *	620 40	5.828 40	173 25	14 *	628 *	6.853 65	934 *
183	Valdepliego...	6.392 83	394 18	6.786 46	274 58	89 *	1.945 *	9.095 04	1.277 *
184	Valdepotu...	20.739 90	863 84	21.603 04	568 92	222 *	3.442 *	25.846 90	3.626 *
185	Valdezas...	22.285 02	6.939 18	29.224 20	7.985 *	3.877 77	11.886 *	52.052 87	7.433 *
186	Valnarrey...	14.776 74	2.404 21	17.180 95	1.482 56	49 56	4.306 *	22.999 01	3.229 *
187	Valderruota...	11.397 52	692 78	12.070 30	387 *	1.218 40	4.088 *	16.663 78	2.339 *
188	Valdesamario...	3.309 82	166 70	3.476 62	180 08	151 *	1.754 *	5.591 40	781 *
189	Val de San Lorenzo...	9.231 64	2.615 57	11.255 11	1.125 78	473 *	3.480 *	18.939 89	2.293 *
190	Valdeleja...	1.680 84	76 98	1.757 77	1.20 20	43 *	710 *	10.040 97	871 *
191	Valdevimbre...	18.890 66	3.090 *	16.891 33	1.694 *	1.855 60	4.214 *	23.854 93	3.349 *
192	Valencia de Don Juan...	12.354 70	4.829 *	17.183 64	4.378 12	6.262 80	7.000 *	34.825 46	4.889 *
193	Valverde del Camino...	16.178 87	826 10	10.804 47	1.346 *	208 *	3.792 *	18.060 47	2.255 *
194	Valverde Enrique...	4.271 64	803 49	5.075 13	505 92	54 *	792 *	6.427 05	992 *
195	Vallecillo...	5.429 55	387 16	5.796 71	487 38	58 *	955 *	7.268 01	1.020 *
196	Vegacervera...	2.769 08	114 84	2.883 42	129 90	524 16	1.824 *	5.355 42	751 *
197	Vega de Espinareda...	5.816 99	1.159 21	7.006 20	1.080 *	405 *	2.866 *	11.307 20	1.587 *
198	Vega de Infanzones...	7.712 97	1.515 22	9.228 19	255 *	242 *	2.196 *	11.921 19	1.674 *
199	Vega de Valcarlos...	6.701 52	3.225 78	9.928 30	1.480 *	272 *	7.000 *	18.660 30	2.610 *
200	Vegamián...	5.658 68	269 86	5.868 34	329 66	491 *	2.572 *	9.259 40	1.300 *
201	Vegaquemada...	9.588 17	1.799 98	11.365 28	270 *	410 60	3.152 *	18.197 89	2.138 *
202	Vegarozas...	9.477 02	32 78	9.509 80	219 15	269 75	3.004 *	12.955 70	1.824 *
203	Vegas del Condado...	22.055 34	1.790 13	23.865 47	1.120 65	579 34	5.900 *	31.461 46	4.416 *
204	Vinabión...	12.484 68	476 26	12.960 94	1.509 *	2.062 *	5.938 *	22.499 94	3.158 *
205	Villabraz...	6.570 79	1.325 77	7.896 56	310 10	32 *	1.492 *	11.440 66	1.608 *
206	Villacé...	4.070 15	3.752 68	7.822 83	399 *	225 *	1.368 *	9.814 83	1.378 *
207	Villadungos...	5.714 28	383 78	6.098 06	505 *	115 10	2.032 *	8.750 16	1.228 *
208	Villadecanas...	6.925 16	3.594 67	10.499 83	1.219 *	1.083 *	5.042 *	17.834 83	2.504 *
209	Villademor de la Vega...	7.213 70	1.592 84	8.776 34	490 *	245 20	1.738 *	11.249 54	1.579 *
210	Villafar...	4.763 80	3.609 78	8.373 66	409 03	57 *	1.226 *	10.059 59	1.412 *
211	Villafraña del Bierzo...	11.757 02	3.698 38	15.423 40	7.628 *	7.887 71	14.014 *	44.953 11	6.310 *
212	Villagatón...	9.484 06	311 15	9.795 21	470 82	286 30	4.632 *	15.164 63	2.129 *
213	Villabornate...	6.622 48	1.866 02	8.488 50	378 18	350 *	868 *	10.084 68	1.416 *
214	Villamañón...	7.062 87	2.189 70	9.252 57	292 42	145 50	1.462 *	11.153 49	1.566 *
215	Villamañán...	8.459 96	1.655 23	10.015 19	4.750 *	1.803 60	6.800 *	22.366 79	3.140 *
216	Villamartin de Don Sancho...	4.994 *	693 20	5.587 20	259 09	184 *	910 *	6.950 29	978 *
217	Villamejil...	7.539 *	308 80	7.847 80	1.317 *	26 *	2.664 *	11.834 80	1.664 *
218	Villamizar...	16.658 23	1.040 62	17.698 85	1.178 *	210 *	2.780 *	21.898 85	3.070 *
219	Villamol...	10.821 31	1.266 95	12.088 26	338 *	141 *	1.432 *	13.998 28	1.965 *
220	Villamontan...	9.189 35	3.692 12	12.771 47	372 *	43 *	3.084 *	16.259 47	2.281 *
221	Villamoratal...	8.003 78	309 79	8.313 55	395 *	28 *	1.180 *	9.891 55	1.384 *
222	Villanueva de la Manzana...	10.189 65	1.677 88	11.867 53	269 74	1.604 17	1.944 *	15.675 44	2.209 62
223	Villaquejida...	7.962 46	1.085 24	9.047 69	1.124 37	383 36	1.942 *	12.497 39	1.754 *
224	Villaquilambro...	16.478 89	1.095 29	17.574 18	805 74	602 70	8.448 *	22.330 82	3.135 *
225	Villarojo...	28.793 22	1.637 42	25.480 64	1.135 53	11.862 60	4.640 *	43.068 77	6.046 *
226	Villares...	18.064 94	1.719 25	19.784 19	1.038 *	571 60	3.048 *	24.381 79	3.423 *
227	Villasabido...	18.596 40	3.967 68	22.567 08	832 18	692 82	3.354 *	27.446 08	3.853 *
228	Villaseca...	11.843 65	2.184 28	13.827 93	291 73	183 50	2.244 *	16.607 16	2.331 *
229	Villaturiel...	15.603 91	3.321 67	18.925 58	3.010 *	89 *	3.820 *	25.644 56	3.600 *
230	Villaverde de Arcajos...	2.615 *	608 *	3.223 *	67 *	70 *	702 *	4.092 *	670 *
231	Villayandre...	8.285 *	286 40	8.571 40	252 *	1.385 *	2.886 *	13.094 40	1.838 *
232	Villazalo...	8.190 39	1.117 34	9.307 67	735 52	298 *	2.448 *	12.787 19	1.795 *
233	Villazanzo...	15.110 21	1.318 63	16.428 84	1.072 75	275 50	3.634 *	21.369 09	3.004 *
234	Zotes del Páramo...	8.347 63	1.557 90	9.905 53	345 02	84 *	2.830 *	12.364 55	1.798 *
TOTALES.....		2.228.244 35	368.334 12	2.581.578 47	324.187 35	274.942 57	921.455 50	4.102.163 89	575.846 62

León a 27 de Octubre de 1904.—El Presidente, Luis Luengo.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Debitos por contingente provincial

CIRCULAR

La Comisión provincial, previa declaración de urgencia, acordó en

sesión de hoy que se expidan Comisiones de apremio, utilizando la Instrucción de 26 de Abril de 1900, contra todos los Ayuntamientos de la provincia que se hallan adeudando alguna cantidad por contingente provincial hasta fin del tercer tri-

mestra del año actual, y que se inscriba este acuerdo en el Boletín Oficial, previniendo a los Ayuntamientos que, transcurridos diez días desde la inserción de esta circular, se mandarán los Comisionados de apremio contra los que se hallan en

descubierto, y que los deudores por vencimientos anteriores al tercer trimestre de este año, no tienen a su favor, respecto a los atrasos, el plazo de los diez días a que se hace referencia.

León 31 de Octubre de 1904.—El

Vicepresidente. *Andrés Garrido* — P. A. de la C. P.: El Secretario, *Leopoldo García*.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Palacios del Sil

Para hacer efectivo el encabezamiento de todas las especies de consumos de este Municipio para el año de 1906, este Ayuntamiento y Junta de asociados acordaron el arriendo a venta libre, que tendrá lugar el día 9 del próximo mes de Noviembre, de diez a doce de la mañana, en la casa consistorial, por pujas a la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaría, bajo el tipo que en el mismo se halla señalado; debiendo el rematante prestar fianza por el importe de la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicada el arriendo, que depositará en la caja municipal, y previa la consignación del 5 por 100 del importe del tipo de la subasta.

Si en dicha primera subasta no se presentasen proposiciones admisibles, se celebrará la segunda el día 17 del citado próximo Noviembre, en dicho local y en iguales horas, tipo y condiciones señaladas para la primera.

Palacios del Sil 30 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Manuel Álvarez.

Alcaldía constitucional de Bustillo del Páramo

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el arriendo de los derechos de consumos sobre los vinos, aguardientes y licores para el próximo año de 1906, con la exclusiva en las ventas al por menor, la primera subasta tendrá lugar en la consistorial del Ayuntamiento el día 10 del próximo Noviembre, de dos a cuatro de la tarde, por el sistema de pujas a la llana, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto; y si en la primera subasta no se presentasen licitadores admisibles, se verificará la segunda el día 18, a la misma hora y local antedicho, rectificándose los precios de venta; y si tampoco en esta segunda se hiciese remate, se celebrará la tercera el día 27 del mismo, admitiéndose en ésta posturas por los dos terceras partes del tipo fijado en la primera.

Bustillo del Páramo 30 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Miguel Mielgo.

Alcaldía constitucional de Villares de Orbigo

Por acuerdo del Sr. Administrador de Hacienda de la provincia, del día 28 del corriente, se anuncia una nueva y única subasta de arriendo de las especies de consumos para el año de 1906, con la exclusiva en la venta al por menor, que tendrá lugar el día 10 de Noviembre próximo, de dos a cuatro de la tarde, en la casa consistorial, bajo el tipo y condiciones señalados en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villares de Orbigo 31 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Francisco Alvarez.

Alcaldía constitucional de Regueras de Arriba y Abajo

Acordado por este Ayuntamiento

y asociados de la Junta municipal el arriendo en junto, ó separado por ramos, de los derechos de consumos, con libertad de ventas, durante el año de 1906, se hace saber al público que las subastas se celebrarán en la sala de Ayuntamiento, ante el mismo, y será la primera el día 11 del corriente, y la segunda, en el caso de no tener efecto la primera, se verificará en iguales horas el día 21 del mismo, admitiéndose en ésta posturas por los dos terceras partes; y si tampoco tuviera efecto, en el mismo acto se arrendarán a la exclusiva los derechos de sal, carnes y líquidos; y si tampoco dieron resultado, se celebrará una tercera en las mismas formas y horas el día primero del próximo mes de Diciembre; unas y otras con sujeción al pliego de condiciones que se halla en manifiesto para los que quieran consultarlo.

Regueras I.ª de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Miguel Mstecos.

Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan

Por el presente se hace saber: Que para el examen, discusión y aprobación definitiva del presupuesto de gastos e ingresos, así como del repartimiento de fondos carcelarios de este partido judicial para el año próximo de 1905, y de la cuenta carcelaria rendida por el Depositario de fondos del mismo, correspondiente al año de 1903, se convoca a todos los Ayuntamientos de este partido judicial, a fin de que manden un representante de debidamente autorizado a la sesión que tendrá lugar en el salón de la casa consistorial de esta villa el día 17 del próximo mes de Noviembre, y hora de las once de la mañana; advirtiéndoles que si algún Ayuntamiento dejase de estar representado en la Junta, se tomará acuerdo con cualquiera que sea el número de representantes que a dicho acto concurran.

Valencia de Don Juan 22 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Celestino Díez.

JUZGADOS

Don Enrique Vega Fernández, Juez municipal suplente del término de Arganzón.

Hago saber: Que para pago de docientas cincuenta pesetas y costas que adeuda D.ª Rosa García, como representante legal de sus hijas menores de edad D.ª Amelia y doña Adela González García, a D. Camilo González Ovalle, vecinos de San Juan de la Mata, se venden en público subasta las fincas siguientes:

- 1.ª Una cortiña, al sitio de las Saldoiras, de cuatro áreas: linda Este, reguera; Sur, Tomás Ovalle; Oeste, Anastasio Pérez; y Norte, Gregorio González; tasada en ochenta pesetas. 80
- 2.ª Otra, al sitio de Manzana, cabida de dos áreas: linda Este, otra de Tomás Ovalle; Sur, servidumbre pecoral y Rosalia Uriz; Oeste, otra de Tomás Ovalle, y Norte, herederos de O. Manuel González; tasada en sesenta pesetas. 60
- 3.ª Una viña, en el Callejín, de dos áreas y dos centiáreas: linda por el Este, tierra de don

- José María González; Sur, otra de Francisco Yáñez; Oeste, otra de D. Constantino Alvarez, y Norte, más de D. Prudencio Pérez; tasada en veinticinco pesetas. 25
- 4.ª Otra, en el Chaguazal, de ocho áreas: linda Este, con castaños de D.ª María González; Sur, más de José Ovalle; Oeste, Constantino Barrio, y Norte, tierra y castaños de don Gerardo González; tasada en treinta pesetas. 30
- 5.ª Una tierra, en Corrales, de diez centiáreas: linda Este, reguera ó arroyo; Sur, Eulogio Osorio; Oeste, camino, y Norte, Eulogio Osorio; tasada en cinco pesetas. 5
- 6.ª Otra, en el mismo sitio que la anterior, de un cuartal: linda Este, con Angel San Miguel; Sur, Pedro San Miguel; Oeste, camino, y Norte, Gabriel Guerrero; tasada en quince pesetas. 15
- 7.ª Otra, en el Soto Redondo, de doce áreas: linda Este, con D.ª María González; Sur, Domingo San Miguel; Oeste, Leonardo Rancasó, y Norte, Manuel R. Viquez; tasada en diez pesetas. 10
- 8.ª Un prado, en el Balón, con un trozo de monte, cabida todo de doce áreas y trece centiáreas: linda Este, reguera; Sur y Oeste, D. Gerardo González; y Norte, monte de D. Enrique Juárez; tasado en treinta pesetas. 30
- 9.ª Una suerte de monte, llamado Felethal, cabida treinta y cuatro áreas y dieciséis centiáreas: linda Este, con Borito Barrio y otros; Sur, monte de herederos de Natalia González; Oeste, monte proindiviso de los vecinos de San Juan de la Mata, llamado Montsiabres, y Norte, monte de herederos de José Armásto; tasada en veinticinco pesetas. 25
- 10.ª Otra suerte de monte, en Lomo del Rocío, de treinta y cuatro áreas, dieciséis centiáreas: linda Este, herederos de D. Francisco Javier González; Sur, monte de Aquilino Ovalle; Oeste, herederos de D. Manuel González, y Norte, monte de Nicolás López; tasada en quince pesetas. 15
- 11.ª Otra en el Balón, de cuarenta y siete áreas y noventa y seis centiáreas: linda Este, monte de Melchor Campelo; Sur, Nicolás López; Oeste, del pueblo de San Miguel, y Norte, de Aquilino Ovalle; tasada en quince pesetas. 15
- 12.ª Otra en la Escrita, de setenta y cuatro áreas y doce centiáreas: linda Este, terrenos incultos; Sur, monte de Aquilino Ovalle; Oeste, de Tiburcio López, y Norte, de Nicolás López; tasada en quince pesetas. 15
- 13.ª Otra suerte de monte, en la Becerria, de treinta áreas y setenta centiáreas: linda Este, terrenos incultos; Sur, monte de Aquilino Ovalle; Oeste, herederos de Manuel González, y Norte, Blas Uriz; tasada en doce pesetas. 12
- 14.ª Una tierra, en Garabuyo, de una fanega: linda Este,

más de Victorino Pérez; Sur, D. Agustín Juárez; Oeste, con el mismo Victorino, y Norte, herederos de Juan Alvarez; tasada en veinticinco pesetas. 25

Todas estas fincas están en jurisdicción de San Juan de la Mata.

El temate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado municipal el día 10 de Noviembre próximo entrante, a las dos de la tarde, no admitiéndose posturas que cubran los dos terceras partes de la tasación, teniendo obligación los licitadores de consignar sobre la mesa de este Juzgado el 10 por 100 prevenido por la ley.

Arganza 21 de Octubre de 1904.—Enrique Vega.—P. S. M.: (turmansino Quirrega, Secretario.

Don Luis María de Mesa y Martín, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Cabilero de la Real orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco Vázquez del Río, natural y vecino de Gochales, de 31 años de edad, hijo de José y de Cecilia, casado, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, por labraras aneudado de su domicilio el día 11 del mes actual, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado a ser indagado en sumario que se le sigue por hurto de hierba a Victor Sánchez Rubio, su convecino; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y se parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley, según se acordó en dicho sumario, en que se decretó un prisión.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las autoridades y agents de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de dicho sujeto, con las debidas seguridades, a la cárcel de este partido y a disposición de este Juzgado.

Dada en Villafranca del Bierzo 25 de Octubre de 1904.—Luis M. de Mesa.—D. S. O., Manuel Miguélez.

ANUNCIO PARTICULAR

A LOS AYUNTAMIENTOS

La Gestora, Agencia general de Negocios, dirigida por un abogado, y teniendo de Procurador a un Procurador Licenciado en Derecho (Abogado,) abre agencias en los Ayuntamientos por treinta pesetas anuales, para la gestión de los asuntos de los mismos, sin incluir los gastos de escritorio.

Los Ayuntamientos abonados y los vecinos de los mismos, tanto en consultas, como en interposición de demandas, detenciones, pagos, cobros, etc., se les cobrará únicamente la mitad de los honorarios fijados en su arancel, que es el más económico.

Oficinas: Varillana, 5

Imp. de la Diputación provincial